

DEPARTAMENTO DE TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA
"AÑO DEL DESARROLLO AGROFORESTAL"

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

DETEREL 162/2017

A La : Comisión Permanente de Educación

Vía : Lic. Mayra Ruíz de Astwood,
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : Lic. Mercedes Camarena Abreu
Secretaria General Legislativa Interina

De : Welnel D. Feliz F.
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa.

Asunto : Opinión Proyecto de Ley que designa con el nombre "Licenciada Patria Méndez German" la escuela primaria Nuestra Señora de la Altagracia en el Municipio de Santo Domingo Oeste.

Referencia : Oficio No. 001453, de fecha 02 de mayo del 2017
(Expediente No. 00286-2017-PLO-SE)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

PRIMERO: Se trata de un proyecto de ley que tiene como objeto designar con el nombre de Patria Méndez German, la escuela primaria Nuestra Señora de la Altagracia del municipio Santo Domingo Oeste.

SEGUNDO. Este proyecto fue presentado por la Cámara de Diputados y propuesto por la señora Ana María Peña Raposo, Diputada de la República.

1. Faculta Legislativa Congresual

La facultada legislativa congresual para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 93 literal q de la constitución que enuncia lo siguiente:

"Art. 93 literal q: Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro poder del estado y que no sea contraria a la Constitución; y 96, numeral 1), que dice que los senadores y diputados tienen iniciativa en la formación de las leyes.

2. Procedimiento de Aprobación

En el caso de la especie por su naturaleza, se trata de una ley ordinaria requiere para su aprobación de mayoría absoluta de los votos presente de cada cámara en virtud de lo que establece la Constitución de la Republica Dominicana en su artículo 113.

3. Vistos.

3.1. El proyecto de Ley se fundamenta en las siguientes disposiciones legales:

1. La Constitución de la República Dominicana del 26 de enero de 2010
2. Vistas La Ley No.2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos; modificados por la Ley No. 49, del 9 de noviembre de 1966;
3. Vistas La Ley General de Educación, No. 66-97, del 9 de abril de 1997.

Los vistos que son los textos legales que ha investigado el legislador para presentar su proyecto de ley, algunos no cumplen con los criterios establecidos en la técnica Legislativa para su elaboración por lo que recomendamos que se tome en cuenta ciertos parámetros tales como: la identificación precisa de la norma jurídica, su nombre correcto, numeración y fecha de entrada en vigencia, en cuanto a su presentación la misma debe ser ordenada según la jerarquía constitucional de los textos normativos y dentro de ella respetando la cronología de la misma, en tal sentido, hemos observado que los antecedentes legales no presentan la estructura que se recomienda, por lo tanto, sugerimos realizar una readequación.

4. Análisis legal.

4.1 En cuanto al aspecto legal hemos podido revisar que dicho proyecto, efectivamente cumple con los términos establecidos en la Ley No.2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos; modificados por la Ley No. 49, del 9 de noviembre de 1966;

5. Impacto de la Vigencia.

Es una iniciativa de gran aceptación por la comunidad ya que con esta se busca de un modo u otro recordar a la profesora Patria Pelagia Méndez German para que su ejemplo de esfuerzo y responsabilidad escolar, especialmente el contacto con los libros, con los alumnos y su vocación de servicio perduren para siempre en el corazón de la comunidad.

Esta escuela era como su segunda casa ya que fue la precursora de la construcción de la escuela Nuestra Señora de la Altagracia, de la cual incluso llegó a ser la primera directora.

6. Análisis Constitucional.

6.1 El sometimiento del proyecto de ley está sustentado en el texto constitucional, en los *Artículos 93, numeral 1), literal q)*, que faculta al Congreso Nacional para legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución; y *96, numeral 1)*, que plantea que los senadores y diputados tienen iniciativa en la formación de las leyes.

6.2 Es puntual establecer que es un precepto constitucional que se establezca la entrada en vigencia de toda ley, en ese sentido la Carta Sustantiva establece textualmente en su artículo 109.- *"Entrada en vigencia de las leyes"* Por tanto, sugerimos a la comisión establecer una normativa, dentro de las disposiciones finales del proyecto de ley, que contemple la entrada en vigencia de la ley con la finalidad de asegurar su correcta inserción en el ordenamiento jurídico vigente.

7. Análisis Lingüístico y de Técnica Legislativa.

7.1 De los elementos técnicos, hemos observado que el proyecto adolece de un artículo que indique el objeto y el ámbito de aplicación, lo cual es necesario para identificar los objetivos de la ley y su alcance. El objeto debe ser diferente al mandamiento principal, señalando los elementos a resaltar, sin que se repita con la asignación del mandato principal. Recomendamos los siguientes artículos.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

"Objeto: la presente ley tiene por objeto exaltar la figura de la Licenciada Patria Pelagia Méndez Germán".

7.2 Sugerimos la creación de un artículo de tipo informativo sobre el *"ámbito de aplicación de la ley"*, y que sea colocado como artículo 2, esto con la finalidad de asegurar la comprensión y la correcta aplicación de la ley.

Artículo 2.-Ámbito de aplicación. Esta ley es aplicable en todo el territorio de la provincia Santo Domingo.

7.3 Observamos en el presente proyecto de ley carece de la disposición que ordena la colocación de nombre y tarja en la parte frontal de la escuela identificativa con los datos biográficos de la Lic. Patria Pelagia Méndez Germán.

Consideraciones finales:

Si bien hemos realizado las observaciones precedentes, las mismas corresponden a técnicas legislativas y de adecuada aplicación de la ley. Al respecto, aunque las técnicas legislativas son esenciales para la comprensión y una correcta normativa, sus directrices no necesariamente convierten la ley en inaplicable o inconstitucionales, a menos que los señalamientos técnicos no versen su inobservancia en esta materia o afecten sensiblemente la seguridad jurídica. Asimismo, aunque las técnicas legislativas son universales, a diferencia del Senado, la Cámara de Diputados no posee un manual de técnicas que los obligue, de allí que la inobservancia de tales no se incumplen directrices internas.

Aunque es obligación de este departamento señalar elementos faltantes y errores técnicos, consideramos que aun con tales, como no son sustanciales y la Cámara de Diputados reglamentariamente no está obligada a observarlos, bien la iniciativa puede ser aprobada sin que sea devuelta a la Cámara de origen y así evitar un trámite legislativo que pueda provocar la perención de la iniciativa.

Después de analizar el proyecto de ley, recomendamos a la Comisión encargada del mismo aprobar la presente iniciativa.

Atentamente,

Welnel D. Félix. F.
Director.

WF/jg.